**Contribuciones del Estado paraguayo**

**Informe Temático, titulado: "El papel de las organizaciones de personas trabajadoras en la prevención y la lucha contra las formas contemporáneas de esclavitud**

**Pregunta 1**

La República del Paraguay reconoce y protege los derechos sindicales establecidos en los Convenios de la OIT Nº 87 (Libertad sindical y protección del derecho de sindicación) y 98 (Derecho de sindicación y de negociación colectiva). El país ratificó el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) mediante la Ley Nro. 748/1961, y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) mediante la Ley Nro. 977/1964.

El marco legislativo nacional relacionado con los derechos sindicales está contenido en el Código del Trabajo *(Ley Nro. 213/1993*), específicamente en el Libro Tercero, "De las Relaciones Colectivas de Trabajo". Este libro regula aspectos relacionados con las organizaciones sindicales de empleadores y trabajadores, incluyendo su constitución, inscripción, derechos y obligaciones, extinción, negociación colectiva, derecho a huelga y paro, entre otros.

El Código del Trabajo garantiza a los trabajadores y empleadores, sin distinción de sexo o nacionalidad, el derecho de constituir libremente organizaciones sindicales con el propósito de proteger los intereses profesionales y promover el mejoramiento social, económico, cultural y moral de los asociados (Artículo 283). Además, se establece el derecho de afiliación o desafiliación (Artículo 284), la autonomía sindical y la abstención de intervención por parte de las autoridades públicas (Artículo 285), así como la protección contra actos de injerencia (Artículo 286), entre otros.

Cabe destacar, que los trabajadores del sector público y privado, a excepción de las fuerzas armadas y la policía, tienen la posibilidad de afiliarse a sindicatos en base a la Constitución Nacional (Art. 96 C.N.). Además, los trabajadores tienen derecho a la negociación colectiva y el derecho a hacer huelga (Arts. 97 y 98 C.N.).

**Pregunta 2**

Sí, las organizaciones de trabajadores/as en Paraguay han desempeñado un papel significativo en la prevención de las formas contemporáneas de esclavitud y en ayudar a las víctimas a salir de situaciones de explotación.

El país ha establecido la Comisión Nacional de Derechos Fundamentales en el Trabajo y Prevención del Trabajo Forzoso (CONTRAFOR) mediante el Decreto N°7865 de fecha 12 de octubre de 2017. Esta comisión, coordinada por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTESS), tiene como objetivo principal abordar y prevenir el trabajo forzoso.

Además, el MTESS ha implementado la Segunda Estrategia Nacional de prevención del Trabajo Forzoso 2021-2024, aprobada por Resolución MTESS Nº 555/2021 del 27 de abril de 2021. Esta estrategia, elaborada de manera tripartita entre representantes de empleadores, trabajadores y el gobierno, busca prevenir y erradicar el trabajo forzoso en el país. Está alineada con el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el Objetivo 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico.

Las centrales sindicales desempeñan un papel fundamental en esta tarea. Tienen la función de desarrollar acciones de sensibilización y capacitación sobre los factores de riesgo del trabajo forzoso, así como los servicios disponibles para prevenir, identificar y denunciar esta práctica. Esto contribuye a una respuesta integral y coordinada para prevenir la aparición futura de situaciones de trabajo forzoso.

**Pregunta 3**

**a) Autoridades públicas:**

Se destaca la creación de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas por Decreto Nro. 5093/2005 del Poder Ejecutivo. Esta mesa, integrada por 15 instituciones de los tres Poderes del Estado y las entidades binacionales, es coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, se menciona la sanción de la Ley Nº 4788/2012 “*INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS*” y la aprobación del “Plan Nacional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay (PNTP) 2020-2024” a través del Decreto N°4473.

**b) Empresas/organizaciones patronales:**

Se resalta la participación de la Comisión Nacional de Derechos Fundamentales en el Trabajo y Prevención del Trabajo Forzoso (CONTRAFOR) y la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo de los/as Adolescentes (CONAETI). Ambas son instancias tripartitas que involucran a empleadores y trabajadores en la lucha contra el trabajo forzoso.

**c) Actores contra la esclavitud, defensores de los derechos humanos y/u otras organizaciones de la sociedad civil:**

Se mencionan organizaciones no gubernamentales como la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) y la Asociación de Organizaciones no Gubernamentales del Paraguay (POJOAJU). Estas redes articulan a organizaciones de la sociedad civil en torno a los derechos humanos y el desarrollo del país.

**d) Otros actores como instituciones financieras, proveedores de servicios, mundo académico, medios de comunicación y organizaciones regionales/internacionales (por ejemplo, la OIT):**

Se destaca la participación de universidades en la capacitación sobre prevención de Trabajo Forzoso y Trata de Personas, involucrando a docentes y estudiantes de diversas carreras en talleres específicos. Esto demuestra un enfoque integral que involucra a diversos sectores en la lucha contra las formas contemporáneas de esclavitud.

**Pregunta 6**

Una mayor colaboración entre las organizaciones de personas trabajadoras y las instituciones públicas para generar conciencia y detectar ofertas de empleo engañosas, estableciendo medios efectivos para denunciarlas. Es crucial entender que el Trabajo Forzoso es una forma moderna de esclavitud que atenta contra los derechos humanos y la dignidad del individuo al privarlo de su libertad. Por lo tanto, erradicarlo mediante políticas públicas es fundamental para cualquier Estado. Además, considerando la importancia de los datos presentados, se aconseja enviar este informe a la Unidad General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores para su consideración y acción adecuada.

Asunción, abril de 2024

\*\*\*